

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., VIERNES 6 DE SEPTIEMBRE DE 1991

Nº 21.867

CONTENIDO

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA No. 58-91
(De 18 de julio de 1991)



REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA No. 58-91
(De 18 de julio de 1991)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL
INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES,

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la elaboración de un documento que regule las relaciones entre el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y los usuarios reales y potenciales en los servicios operados y administrados por la Institución.

Que en virtud de lo anterior el Director Ejecutivo del IDAAN nombró una comisión integrada por funcionarios de la Dirección Comercial, Dirección de Planificación, Asesoría Legal, cuyo objetivo fundamental era elaborar un Reglamento de Servicio al Usuario que establezca los derechos y deberes inherentes al IDAAN y a sus usuarios.

Que la Comisión nombrada para tales efectos ha elaborado el documento denominado "Reglamento de Servicio al Usuario", el cual norma las relaciones entre los usuarios reales y potenciales y el IDAAN en los servicios operados y administrados por este último. Asimismo define tales servicios y las condiciones bajo las cuales se administran.

Que el ordinal b) del artículo 16 de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961 establece que la Junta Directiva del IDAAN deberá aprobar o improbar los proyectos o resoluciones de organización de los servicios o dependencias del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y los reglamentos pertinentes que le presente el Director Ejecutivo.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 0.90Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto se aprueba, el "Reglamento de Servicio al Usuario" del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, el cual regulará las relaciones entre el IDAAN y los usuarios reales y potenciales.

ARTICULO SEGUNDO: Désele la debida publicidad a través de los medios de comunicación social, inmediatamente haya sido promulgado el "Reglamento de Servicio al Usuario del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales" en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

EL Presidente,

DR. JOSE A. REMON
Viceministro de Salud
NORMA DE PAREDES
Secretaría de la Junta Directiva

Este documento es fiel copia de su original
Secretario General (IDAAN)

REPUBLICA DE PANAMA
INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
I.D.A.A.N.

DIRECCION DE PLANIFICACION
UNIDAD DE PLANIFICACION ADMINISTRATIVA

REGLAMENTO DE SERVICIO AL USUARIO
JULIO DE 1991

GLOSARIO

Para el correcto entendimiento de las disposiciones que

contiene el Reglamento de Servicio, se determinan las siguientes definiciones:

AGUA POTABLE: Es aquella que de acuerdo a los patrones de potabilidad de la OPS/OMS (características físicas químicas y biológicas) la hacen apta para el consumo humano.

AGUAS SERVIDAS: Son las descargas de aguas contaminadas con materias orgánicas o sustancias químicas, que producen los inmuebles sean residencias, comercios, industrias, edificios públicos, las cuales son recibidas por el sistema de Alcantarillado Sanitario.

CONTRATO: Documento de acuerdo entre el IDAAN y el propietario de un inmueble para el otorgamiento de los servicios de agua y/o alcantarillado sanitario.

CONEXION DOMICILIARIA: Sección de tubería y accesorios que conecta la red pública con la red privada del inmueble.

CONSUMO: Cantidad de agua servida al usuario y que podrá ser medida o promediada, según sea que la conexión tenga o no tenga medidor respectivamente.

DERECHO DE SERVICIO: La suma de los costos que involucran efectuar una conexión, ya sea de agua y/o alcantarillado sanitario. Estos costos son: materiales, mano de obra, equipo, derecho de conexión y medidor.

IDAAN: Siglas con que se conoce el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, también conocido aquí por el Instituto.

SUSCRIPTOR: La persona natural, que suscribe el contrato para la prestación de los servicios.

TASA DE VALORIZACION: Se refiere a las mejoras que el IDAAN efectúa en los servicios de agua y alcantarillado y que benefician directa o indirectamente a los inmuebles, usuarios del agua o no, que se encuentren en las zonas beneficiadas con la construcción, ensanche y mejoramiento de los citados servicio.

TARIFA: Valor que, previa autorización de las entidades competentes, el IDAAN utiliza para el cobro de los servicios.

USUARIO: Toda persona natural o jurídica que hace uso de los servicios que presta el IDAAN.

REGLAMENTO DE SERVICIO AL USUARIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 1 El presente Reglamento de Servicio al usuario tiene por objeto normar las relaciones entre los usuarios reales

y potenciales y el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales en los servicios operados y administrados por este último. Así mismo, define tales servicios y las condiciones bajo las cuales se suministran.

Artículo No. 2 El presente reglamento establece derechos y deberes de las partes. Por tanto, forma parte integral del Contrato de servicio entre el usuario y el Instituto.

Artículo No. 3 La relación de los servicios del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, será entre el IDAAN y el inmueble, en cuyo caso el propietario es el responsable ante la Institución, tal como lo establece la Ley Orgánica.

CAPITULO II

CONDICIONES DEL SERVICIO

Artículo No. 4 El servicio a que se refiere el presente reglamento comprende el suministro de agua potable y la recolección de las aguas servidas, en aquellos lugares donde el IDAAN cuenta con instalaciones de agua potable y recolección de aguas servidas. El servicio se prestará en forma continua en toda la República, salvo interrupciones debidas a fuerza mayor.

El IDAAN controlará el uso racional del agua potable regulando su utilización cuando así lo considere necesario, estableciendo turnos para el suministro del servicio.

El usuario que haga mal uso del servicio de agua potable, podrá ser sancionado, previa notificación o advertencia en primera instancia.

Artículo No. 5 El IDAAN avisará con un mínimo de (24) horas de anticipación por los medios de difusión pública (prensa, radio y televisión) sobre las interrupciones del servicio que tenga que

hacer, salvo que éstas sean producto de situaciones fortuitas o de fuerza mayor.

Artículo No. 6 Todo lote que tenga uno o más lados colindantes con las tuberías del acueducto y/o alcantarillado sanitario, se consideran dentro del área servida. Toda edificación allí construida está en la obligación de conectarse a la red. Las conexiones que se soliciten para una edificación o grupo de edificaciones en áreas o zonas no servidas, serán objeto de un estudio del IDAAN para determinar los aspectos técnicos que deberán tener en cuenta los constructores en relación con los servicios de agua y alcantarillado sanitario.

Artículo No. 7 El IDAAN suministrará agua potable para uso doméstico, industrial, comercial, público y especial. El servicio doméstico es el destinado a uso residencial exclusivamente; el servicio industrial es el prestado a establecimientos o entidades que emplean el agua como materia prima para operaciones industriales y uso de su personal, el servicio comercial es el prestado a organizaciones dedicadas a cualquier actividad comercial, tales como abarroterías, almacenes, lavamáticos, etc.; el servicio público es el prestado a entidades de Gobierno Nacional, Municipales y de las entidades autónomas; el servicio especial es el prestado en forma temporal a trabajos de construcción, riego de baldíos, y distribución por carros cisternas cuando las circunstancias así lo permitan.

CAPITULO III

SOLICITUD DE SERVICIO

Artículo No. 8 Para obtener la conexión del servicio de agua y alcantarillado sanitario, el propietario deberá presentar una solicitud en las oficinas o dependencias que el IDAAN posea en el territorio de la República, así:

- a. En la ciudad de Panamá, en las dependencias de la Sección de Nuevas Conexiones.
- b. En las Regiones del Interior o Agencias, en la Unidad de Nuevas Conexiones.

Artículo No. 9 Sólo podrá suscribir contrato de servicio de agua, el propietario del inmueble o la persona autorizada para este acto, por medio de Poder Legal cuyas firmas deberán estar debidamente autenticadas ante notario público.

A. Los propietarios o Representantes Legales serán solidariamente responsables de los créditos que surjan por razón del servicio a contratar y deberán presentar los siguientes documentos:

- 1.- Cuando el propietario es una persona natural:
 - a.- Escritura de la finca debidamente inscrita en el Registro Público. (Describir datos de la Finca, Folio y Tomo).
 - b.- Documentos de identificación del propietario (cédula).
 - c.- Anotar nombre completo, No. de cédula, dirección, teléfono.
2. Cuando el propietario de la finca es una Persona Jurídica (Sociedad) se deberá presentar el Pacto Social y Certificación del Registro Público y se anotará en el contrato lo siguiente:
 - a.- Nombre de la Sociedad Propietaria.
 - b.- Número de RUC de la Sociedad.
 - c.- Nombre del Representante Legal de la Sociedad.
 - d.- Número de cédula del Representante Legal.
 - e.- Dirección completa y número de teléfono.
3. En casos de solicitudes de servicios efectuadas mediante cartas de Autorización extendidas por

compañías Promotoras, para gestionar la instalación de Agua Potable, se deberá exigir que la nota contenga los siguientes datos:

- a.- Nombre del Futuro Propietario.
- b.- Número de Cédula.
- c.- Número de la vivienda adquirida.
- d.- Dirección completa y/o Dirección Postal.
- e.- Nombre de la Urbanización.
- f.- Número de finca, No. de Folio o Imagen, No. de Tomo o Rollo.
- g.- Area correspondiente al lote de la vivienda.
- h.- Número de teléfono.
- i.- En el caso de los condominios el contrato madre debe estar a Paz y Salvo.

B. El Usuario deberá suministrar o cumplir con los siguientes puntos:

1. Características de la edificación (Construida, en construcción, número de lote, número de pisos o apartamentos).
2. Clase de servicio solicitado. (Residencial, comercial, industrial, oficial o especial).
3. Que se hayan cumplido las especificaciones técnicas exigidas por el IDAAN para cada servicio.
4. Que haya pagado, el derecho de servicio, el depósito de garantía y costo de la conexión domiciliaria y demás costos que se incurra, teniendo derecho a recibir copia detallada del presupuesto preparado por el IDAAN, cuando así lo solicite.

C. El IDAAN podrá permitir a contratistas particulares los trabajos civiles de construcción de conexiones domiciliarias de acueducto y alcantarillado sanitario, previa solicitud del

interesado y aprobación e inspección del IDAAN y las otras autoridades correspondientes. La interconexión de la línea madre al sistema de acueducto será de exclusiva competencia del IDAAN. En los casos de conexión al sistema sanitario el IDAAN podrá delegarlo a el contratista.

En todos los casos, el contratista cumplirá con la reglamentación del IDAAN y las especificaciones del Ministerio de Obras Públicas.

El trabajo de interconexión del IDAAN se ajustará a los plazos siguientes:

1. Conexiones sencillas o típicas: dentro de las 48 horas siguientes a que el usuario haya cumplido con lo descrito en el Punto "B".
2. Conexiones cuya complejidad requiera de trabajos o consecución de equipos o permisos especiales, estarán sujetos a la disponibilidad de los mismos y el orden de llegada de la solicitud. El tiempo de ejecución dependerá de la complejidad de los trabajos.

Artículo No. 10 El IDAAN podrá celebrar contratos de servicio a kioscos construidos en terrenos públicos o municipales, toda vez que cuente con la autorización escrita de la autoridad correspondiente, siempre y cuando sea posible la disposición de las aguas servidas en forma adecuada. En estos casos, el contrato se hará a nombre del Concesionario, quien deberá cumplir con los pagos de instalación del servicio y depositar la suma que se estipule en concepto de Depósito de Garantía el cual será equivalente al monto de dos meses del consumo básico comercial (10 millares de galones por mes).

Artículo No. 11 En áreas donde los inmuebles dispongan sus aguas negras a través de letrinas o tanques sépticos particulares y en la actualidad las mismas cuenten con alcantarillado sanitario,

estarán obligados a conectarse al sistema de IDAAN y eliminar el tanque séptico o letrina existente rellenándolo con tierra.

Artículo No. 12 El usuario será responsable por las instalaciones internas del inmueble y deberá velar porque las mismas se mantengan en buen estado en todo momento.

Artículo No. 13 De acuerdo con los datos suministrados por el interesado y la información técnica levantada por IDAAN, se determinará:

- a.- El diámetro de la o las conexiones domiciliarias que deban hacerse.
- b.- Las características que deben tener las instalaciones internas para un servicio adecuado.
- c.- El valor del derecho de servicio para la conexión.
- d.- La tarifa de consumo que deba fijarse.
- e.- El consumo promedio si la instalación es sin medidor.
- f.- El valor del depósito de garantía para la conexión.
- g.- El costo de la construcción de la conexión domiciliaria.
- h.- Tipo de medidor a instalar.

CAPITULO IV

URBANIZACIONES

Artículo No. 18 El proyecto de redes de distribución de agua y alcantarillado sanitario en urbanizaciones, debe ser sometido a estudio y aprobación de la Dirección de Ingeniería del IDAAN, mediante planos y especificaciones técnicas elaboradas de acuerdo a las normas establecidas por el Instituto aún después de aprobados los planos del proyecto, el IDAAN podrá exigir su modificación de acuerdo con los avances técnicos que se hayan producido a esa fecha.

El IDAAN sólo suministrará el servicio a quienes hayan cumplido estos requisitos.

Artículo No. 19 Una vez cumplidos los requisitos anteriores, realizadas las inspecciones y pruebas técnicas de la obra ya terminada y cancelados los derechos por estos servicios, el IDAAN autorizará su conexión a las redes de agua y alcantarillado sanitario.

Artículo No. 20 Los propietarios cederán al IDAAN las redes construidas, las cuales pasarán a ser de su exclusiva propiedad. En virtud de esta cesión, el IDAAN se obliga a mantenerlas, conservarlas y mejorarlas a perpetuidad.

CAPITULO V

CONDOMINIOS E INMUEBLES DE ALQUILER

Artículo No. 21 Sólo se suscribirán contratos individualmente con los Co-propietarios, en los casos en que el Edificio cuente con instalaciones individuales por apartamentos.

Artículo No. 22 En los casos en que el Edificio sometido a Régimen de Propiedad Horizontal no tenga conexiones individuales, se deberá suscribir un solo contrato.

Artículo No. 23 El administrador o quien designe la Asamblea de Co-propietarios, se encargará de prorratear la cuota que les corresponde para el pago total de la facturación.

Artículo No. 24 Para que el IDAAN proceda a suscribir contratos individuales en cualquier edificio de condominio será necesario que el contrato madre se encuentre a Paz y Salvo con la Institución.

Artículo 25 En los casos de inmuebles de alquiler, que cuenten con las facilidades, podrán solicitar la instalación de medidores individuales para cada apartamento o unidad habitacional, siempre y cuando la facturación correspondiente se haga a nombre del propietario del inmueble.

Artículo No. 26 En los Condominios e Inmuebles de Alquiler, los usuarios están en la obligación de permitirle a los funcionarios del IDAAN, o personal autorizados por este, previa identificación, el acceso al área donde están instalados los medidores o la conexión domiciliaria para la lectura y/o mantenimiento de los mismos. De negarse, se le aplicarán las sanciones correspondientes.

CAPITULO VI

CONEXIONES

Artículo No. 27 Las instalaciones domiciliarias de agua comprenden dos partes:

- a.- La conexión domiciliaria que consta de las obras externas a la respectiva propiedad, comprendidas entre la tubería madre y la entrada al medidor o cajilla de conexión directa.
- b.- La instalación interna que es el conjunto de tuberías que llevan y distribuyen el agua desde la conexión domiciliaria hasta los artefactos y receptores de la edificación y es responsabilidad del propietario del inmueble su conservación en buen estado.

Artículo No. 28 Cuando una misma conexión alimenta varios pisos o apartamentos, es obligatorio colocar una llave de interrupción en la conexión que alimenta a cada uno de ellos. El IDAAN está autorizado para exigir la colocación de salidas independientes, cuando lo considere conveniente o necesario.

Artículo No. 29 El IDAAN, en su visita de inspección, para autorizar la conexión, determinará el diámetro correspondiente.

Cada inmueble será abastecido por una sola instalación domiciliaria, salvo los casos en que el IDAAN determine lo contrario.

Artículo No. 30 La instalación interior será ejecutada por el propietario del inmueble, de acuerdo con las normas dictadas por IDAAN.

La conexión del servicio de agua solamente podrá ser realizada por el IDAAN a fin de garantizar que no existan interconexiones que puedan dar lugar a contaminación de las aguas o causar perjuicios a otros usuarios y que la instalación sólo preste el servicio al inmueble para el cual se solicitó.

Artículo No. 31 Las tuberías internas de distribución de agua potable no podrán atravesar cloacas, pozos o lugares donde el agua pueda sufrir contaminación.

De las tuberías empalmadas con las redes de distribución no se podrán conectar bombas, máquinas a vapor, calderas y otros aparatos que puedan producir alteraciones en su funcionamiento; excepto que el IDAAN lo autorice.

Artículo No.32 Queda totalmente prohibido a las personas naturales o jurídicas que tengan sistemas propios de abastecimiento de agua (captación de aguas superficiales o subterráneas), la interconexión de dichos sistemas con los del servicio del IDAAN, so pena de suspensión inmediata de este servicio y sancionado con multa de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Institución.

Si en una finca se utilizan aguas de otros orígenes distintos a los del IDAAN, las instalaciones deberán ser totalmente independientes y no podrán conectar ningún artefacto que pueda dar lugar a interconexión de los sistemas.

Artículo No. 33 En el caso de las urbanizaciones el IDAAN podrá solicitar y autorizar la colocación de tanques de abastecimientos de agua potable para regular el servicio, de acuerdo a las normas de diseño establecidas.

Artículo No. 34 El IDAAN podrá rechazar las instalaciones de las

conexiones domiciliarias que no hayan sido construidas de acuerdo a las normas y planos aprobados por el IDAAN.

Artículo No. 35 En las edificaciones donde se requieran presiones mayores de 40 libras por pulgada cuadrada, el usuario instalará un tanque de almacenamiento desde donde se bombeará a tanques elevados o se distribuirá directamente por medio de instalaciones hidroneumáticas.

El IDAAN garantizará un mínimo de veinte libras por pulgada cuadrada en los puntos más críticos de la red de distribución.

Artículo No. 36 Para todas las conexiones domiciliarias se instalará un medidor para el control de los consumos. Los medidores son propiedad del IDAAN quien será encargado de instalarlos con la capacidad, diámetro y tipo adecuado al consumo normal y clase de servicio solicitado para la conexión.

El usuario que desee la inmediata instalación de su medidor, alterando la programación de la Institución, podrá solicitarla pagando el costo del mismo a través de una liquidación de servicio y el IDAAN procederá a la compra, prueba e instalación del medidor en la conexión domiciliaria del solicitante.

Queda entendido que los medidores adquiridos mediante esta modalidad, serán propiedad del IDAAN desde el momento en que éste adquiera el medidor y lo instale en la conexión domiciliaria del solicitante.

Cualquier reparación del medidor, así como su reposición por daño total o pérdida, debido a irresponsabilidad del usuario, debidamente comprobada por el Departamento de Medidores del IDAAN, será realizada por éste con cargo al propietario.

Artículo No. 37 Cuando en una conexión existente se agreguen nuevas unidades de consumo o se modifique la clase de uso originalmente contratada, el usuario deberá notificar al IDAAN

para que se hagan los ajustes correspondientes; de lo contrario el IDAAN actuará de oficio, aplicando las medidas que el caso amerite.

Artículo No. 38 Los medidores serán instalados en sitio de fácil acceso para los funcionarios del IDAAN, en lugar especificado por los inspectores del Instituto. Estarán localizados dentro de una caja o lugar seguro para su protección.

El usuario está en la obligación de permitirle el acceso a la conexión a los funcionarios del IDAAN; de negarse, se le aplicarán las sanciones correspondientes.

Artículo No. 39 Toda conexión ejecutada para abastecimiento de agua potable de obras en construcción deberá tener un medidor, cuyo costo de alquiler correrá por cuenta del interesado, entendiéndose que dicha conexión será provisional hasta la terminación de las obras.

Artículo No. 40 En cualquier momento el IDAAN podrá retirar el medidor de una instalación cuando se presuma que no está funcionando correctamente, o para darle mantenimiento; de ser así podrá sustituirlo por otro de acuerdo a la disponibilidad que tenga de medidores con previa notificación escrita al usuario.

El usuario podrá solicitar la revisión o cambio del medidor de su instalación previa inspección por parte del IDAAN o profesional idóneo de las instalaciones internas del inmueble y comprobaciones de que no hay fugas en los mismos. Si al hacer la revisión el IDAAN encuentra que el medidor está funcionando correctamente, el costo real de la revisión será debitado a la cuenta del usuario. Dicho costo será actualizado a juicio del IDAAN, previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo No. 41 Una inspección a las instalaciones internas podrá ser hecha por el IDAAN cuando se presenten consumos muy

altos o muy bajos. Si de esta inspección resultare una deficiencia interna en el servicio, el usuario estará obligado a corregirla inmediatamente.

Toda instalación deberá tener una llave de interrupción colocada preferiblemente en la parte exterior del inmueble, que permita suspender el servicio cuando sea necesario.

Artículo No. 42 No es permitido hacer derivaciones o ampliaciones de la conexión domiciliaria, en el tramo comprendido entre el medidor y la tubería madre, ni extensiones internas para servir otras fincas. De incurrir en esta falta, estarán sujetos a la sanción correspondiente.

Si, de una finca abastecida por una instalación de agua potable se segregan una o varias fincas, éstas no podrán gozar de la instalación original.

El propietario de la finca segregada está en la obligación de solicitar la prestación de los servicios al IDAAN como nuevo usuario.

Artículo No. 43 La construcción de conexiones domiciliarias de alcantarillado sanitario deberá efectuarse de acuerdo con las normas que dicte el IDAAN, sobre los siguientes aspectos: excavación, relleno, colocación de tubería, clases de tubería, juntas de tubería, cámaras de inspección y registro, pendientes o declives, pruebas hidrostáticas, previa inspección del IDAAN.

Artículo No. 44 Ninguna instalación de aguas servidas podrá ser colocada de manera que pueda contaminar la red de agua potable o algunas de sus derivaciones. Deberán instalarse a un nivel inferior de las tuberías de agua, salvo que existan condiciones de orden material que lo impidan. En estos casos se deberá solicitar autorización del IDAAN y comprobarse que las mismas no harán contacto.

CAPITULO VII

SUMINISTRO Y PAGO DEL SERVICIO

Artículo No. 45 Sólo se tramitarán solicitudes de conexión a fincas de propiedad de personas naturales o jurídicas que se beneficien del servicio y que estén en situación de Paz y Salvo con el IDAAN.

La aprobación de la conexión dependerá de la capacidad de suministro que el IDAAN disponga en el área donde se solicite la conexión y el pago del presupuesto correspondiente por parte del solicitante.

Artículo No. 46 Los servicios de agua y alcantarillado sanitario serán cobrados a las tarifas legalmente autorizadas y de acuerdo a las normas, y plazos establecidos por el IDAAN.

El IDAAN establecerá las normas y plazos para el pago de los servicios. No obstante, la Institución podrá modificar dichas normas y plazos de acuerdo a circunstancias especiales.

Artículo No. 47 Son obligaciones del usuario las siguientes:

- a.- Efectuar el pago periódico y oportuno de sus cuentas.
- b.- Notificar al IDAAN cuando no haya recibido oportunamente el aviso de cobro, de acuerdo con los periodos establecidos y hacer el pago correspondiente.
- c.- Realizar las reparaciones internas de su conexión y responsabilizarse de la pérdida ocasionada por filtraciones en ella.
- d.- Notificar al IDAAN la pérdida o daño del medidor o cualquier anomalía que haya con respecto a éste.

La no entrega del aviso-recibo de consumo por parte del IDAAN, no exime al usuario del pago de los servicios o tasas de valorización ni del recargo correspondiente si se amerita:

Artículo No. 48 Ningún abastecimiento de agua o servicio de

redes de alcantarillado sanitario será hecho gratuitamente, tal como lo establece la Ley Orgánica del IDAAN en su Artículo 5 y el Decreto No. 5 de 26 de Febrero de 1982.

Artículo No. 49 Los cobros del servicio se harán con base en el consumo mensual resultante de la diferencia de lecturas del mes corriente y la inmediatamente anterior.

Cuando no sea posible la lectura del medidor por desperfectos en el mismo, u otras causas, el consumo será calculado en base al promedio de las seis últimas facturaciones medidas, de acuerdo al Decreto de Tarifa vigente.

Artículo No. 50 El IDAAN aplicará las tarifas de acuerdo con los grupos o niveles de consumo. Sin embargo y previa aprobación del Organó Ejecutivo, podrá establecer otros valores, factores o conceptos, de acuerdo con el uso de los servicios que brinda la Institución en beneficio de la comunidad.

Cuando se compruebe físicamente que un usuario ha cambiado la clase de servicio o el nivel de consumo para el cual le fue autorizada la conexión, sin haber oportunamente notificado al IDAAN o exista alguna omisión en la facturación en perjuicio de la Institución, el usuario estará en la obligación de pagar las diferencias durante el tiempo que se le compruebe haya utilizado el servicio.

El IDAAN efectuará los ajustes necesarios en caso de haber facturado de más.

Artículo No. 51 Los pagos de los servicios de agua y tasa de valorización se harán por intermedio de las cajas, agencias y/o recaudadores autorizados.

Estos pagos podrán efectuarse por adelantado, estableciéndose un crédito para ir debitando las futuras facturaciones.

El IDAAN suspenderá el servicio al usuario si ha incurrido en una mora de 45 días o más. (Decreto No. 5 de 26 de Febrero de 1982).

Artículo No. 52 El propietario de la finca, será solidariamente responsable ante el IDAAN por todos los valores del servicio suministrado y tasa de valorización; multas, que él o el usuario (arrendatario) de su finca haya dejado de pagar. El IDAAN deberá suministrar un informe de lo ocurrido a solicitud de parte interesada, en caso de aplicación de multa.

Artículo No. 53 Cualquier usuario podrá presentar reclamación por lecturas, valores o saldos facturados, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a.- Presentar la reclamación por alto consumo hasta el último día del pago a la par.
- b.- En caso de ser procedente el crédito de la reclamación por corrección de saldo, se reconocerá en forma retroactiva el periodo de facturación que se compruebe que ha estado utilizando el servicio.
- c.- Los casos sociales serán estudiados en función de cada caso.

Las reclamaciones deberán realizarse en las oficinas autorizadas del IDAAN.

Artículo No. 54 La notificación sobre el resultado de la reclamación, será emitida por el IDAAN y éste deberá notificarla al usuario. Sin embargo, esto no exime al usuario del pago del servicio dentro de los tiempos estipulados.

Artículo No. 55 En caso de reclamo por alto consumo los usuarios están en la obligación de permitir a los funcionarios del IDAAN, previa identificación y presentación de la orden de trabajo respectiva la revisión de las instalaciones internas del inmueble en el momento que lo considere conveniente y en horario diurno de trabajo de la Institución. Si el usuario se negare a ello, el IDAAN dejara sin efecto el reclamo hasta tanto se le autorice la revisión.

CAPITULO VIII

CORTES Y RECONEXIONES

Artículo No. 56 El incumplimiento en el pago de los servicios o de las tasas de valorización dentro del plazo fijado, implicará la suspensión del suministro de agua (Ver Artículo 48 de este Reglamento). Para reanudarlo, será necesario el pago o la formalización de un arreglo de pago de las cuentas pendientes con el IDAAN y cualquier otro cargo que surja de las operaciones de corte y reconexión.

Artículo No. 57 El propietario podrá presentarse al IDAAN y solicitar por escrito la suspensión del servicio, previa cancelación o arreglo de pago de las cuentas pendientes y el consumo efectuado entre la última lectura y la fecha de suspensión. Para la suspensión voluntaria del servicio, el propietario tendrá que estar a paz y salvo con el IDAAN o haber cumplido con la legislación vigente.

CAPITULO IX

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo No. 58 Queda prohibido a los usuarios del servicio los siguientes aspectos especiales y todos aquellos que contravengan este reglamento:

- a.- Pasar agua por tuberías, canales y otros medios a otras fincas.
- b.- Mover los registros, llaves de paso (corte), dañar o destapar los medidores y violar en cualquier forma los sellos que allí se coloquen, salvo casos de emergencia por rotura de tubería entre el medidor y la llave de control del edificio.
- c.- Efectuar remociones, obstrucciones, reparaciones,

reformas, aumentos, cambios o cualquier otro trabajo que altere el estado de las conexiones de acueductos y alcantarillados sanitarios del IDAAN.

Artículo No. 59 Los usuarios serán sancionados con multas y/o suspensión del servicio, en los siguientes casos:

- a. Los usuarios que se sirvan o suministren servicio por conexiones y ramales clandestinos. Serán de su cargo los daños causados y los gastos que ocasione la remoción de dichas instalaciones.
- b. A quien ocasione daños, roturas o desperfectos de cualquier clase a las instalaciones de abastecimiento de agua o servicio de alcantarillado sanitario. Será responsable de los gastos que ocasione su reparación, reposición, retiro y reinstalación de tuberías o aparatos, además de los perjuicios que cause.
- c. Por los daños o alteraciones que sufra el medidor (alteración o rotura de sellos o cualquier pieza de los medidores) o la conexión y que se compruebe han sido ocasionados por el usuario. Además, serán responsables de los gastos que ocasione su reparación y/o reposición. Los consumos que no se hayan podido establecer por estas causas, se calcularán con base al promedio de consumo de los seis últimos periodos que se hayan registrado normalmente, pero en ningún momento se podrá cobrar más de seis (6) meses en forma retroactiva, a menos que se pueda comprobar lo contrario.
- d. Por altos consumos en conexiones carentes de medidor, debido a roturas o daños en las instalaciones domiciliarias; obviamente comprobable y debido a negligencia del usuario. Para los consumos que no se hayan podido establecer por esta causa, se procederá a instalar un medidor que registrará el consumo real del inmueble; pero en ningún momento se podrá

- cobrar más de seis (6) meses por efecto retroactivo a menos que se pueda comprobar lo contrario.
- e.- Por el uso indebido o alteración de las instalaciones particulares de incendio que se causen sin que se haya registrado el siniestro o hayan sido autorizados por el IDAAN.
- f. Por la reconexión, sin autorización del IDAAN de una instalación suspendida por falta de pago (morosidad) o cualquier otra causa. El usuario, pagará el valor de los servicios dejados de facturar de acuerdo a la tarifa vigente y por un periodo retroactivo de no más de seis meses a menos que se demuestre lo contrario.
- g. Por toda actitud de un usuario no contemplada en este reglamento, y/o leyes complementarias que dañe o perjudique las redes de distribución, alcantarillado sanitario y aparatos de propiedad del IDAAN y/o obstaculice su labor.
- h. Por el uso de los hidrantes sin autorización expresa del IDAAN.

Artículo No. 60 En todos los casos que se cometa alguna de las infracciones contenidas en el presente Reglamento, el IDAAN procederá a realizar las investigaciones que sean pertinentes, a fin de determinar la responsabilidad de las misma. Si se establece que el causante es el usuario que habita la propiedad, se considerará responsable a la persona natural o jurídica propietaria de la finca.

Artículo No. 61 Las personas naturales o jurídicas que violen el presente reglamento, se les impondrá multas de 10 a 500 balboas según lo establece la Ley Orgánica de la Institución y la escala vigente.

Artículo No. 62 En el caso de que un usuario haya sido sancionado con una multa, éste deberá proceder a su cancelación previo a la reinstalación del servicio. Si el IDAAN comprueba

que el usuario no puede cubrir en su totalidad el monto de la multa impuesta y, de acuerdo al tipo de infracción cometida el saldo restante le será debitado a su facturación mensual mediante un arreglo de pago.

Artículo No. 63 En caso de mora continuada en el pago de los servicios de acueductos y alcantarillados sanitarios y tasa de valorización o multas, e' IDAAN podrá hacer efectivo el cobro del monto adeudado por jurisdicción coactiva.

Artículo No. 64 El IDAAN no asume responsabilidad legal por daños a la propiedad, causados por el agua que se entregue a través de sus instalaciones o los que se causen por grifos, llaves, etc., que se encuentren abiertos en el momento de iniciarse el paso del agua en una conexión nueva o restauración de servicios por interrupción temporal.

Artículo No. 65 Todos aquellos propietarios de fincas y otros inmuebles con conexiones clandestinas, están en la obligación de tramitar su conexión oficialmente ante el IDAAN, previo pago de cualquier concepto que se haya hecho acreedor, de acuerdo a las Prohibiciones y Sanciones de este Reglamento de Servicio.

REGLAMENTO DE SERVICIO
ESCALA DE SANCIONES

A. RESIDENCIAL

NATURALEZA DE LA FALTA	1ra. SANCION	2da. SANCION	3ra. SANCION
1. Usuarios que se sirven por conexiones y/o ramales clandestinos.	a. Pago de los daños causados y gastos que ocasione la remoción de dichas instalaciones. b. Alcance hasta 6 meses de consumo. c. Multa de B/. 15.00	a. Pago de los daños causados y gastos que ocasione la remoción de dichas instalaciones. b. Alcance hasta 6 meses de consumo. c. Multa de B/. 75.00	a. Pago de los daños causados y gastos que ocasione la remoción de dichas instalaciones. b. Alcance hasta 6 meses de consumo. c. Multa de B/. 150.00
2. Usuarios que suministren servicio por conexiones y/o ramales clandestinos.	a. Pago de los daños causados y gastos que ocasione la remoción de dichas instalaciones. b. Alcance hasta 6 meses de consumo. c. Multa de B/. 10.00	a. Pago de los daños causados y gastos que ocasione la remoción de dichas instalaciones. b. Alcance hasta 6 meses de consumo. c. Multa de B/. 50.00	a. Pago de los daños causados y gastos que ocasione la remoción de dichas instalaciones. b. Alcance hasta 6 meses de consumo. c. Multa de B/. 100.00
3. A quien ocasione daños, roturas o desperfectos de cualquier clase a las instalaciones de abastecimiento de agua o servicio de alcantarillado sanitario.	a. Pago de los daños causados y gastos que ocasione la remoción de dichas instalaciones. b. Alcance hasta 6 meses de consumo. c. Multa de B/. 50.00	a. Pago de los daños causados y gastos que ocasione la remoción de dichas instalaciones. b. Alcance hasta 6 meses de consumo. c. Multa de B/. 100.00	a. Pago de los daños causados y gastos que ocasione la remoción de dichas instalaciones. b. Alcance hasta 6 meses de consumo. c. Multa de B/. 200.00
4. Daños o alteraciones que sufra el medidor.	a. Pago del costo del medidor y gastos que ocasione su reposición. b. Multa de B/. 10.00	a. Pago del costo del medidor y gastos que ocasione su reposición. b. Multa de B/. 50.00	a. Pago del costo del medidor y gastos que ocasione su reposición. b. Multa de B/. 100.00
5. Uso indebido o alteración de las instalaciones, particulares de incendio que se causen sin que se haya registrado el siniestro.	a. Multa de B/. 100.00	a. Multa de B/. 100.00	a. Multa de B/. 100.00
6. Por la reconexión sin autorización del IDAAN de una instalación suspendida por falta de pago o cualquier otra causa.	a. Pago de los daños causados y gastos que ocasione la remoción de dichas instalaciones. b. Alcance hasta 6 meses de consumo. c. Multa de B/. 10.00	a. Pago de los daños causados y gastos que ocasione la remoción de dichas instalaciones. b. Alcance hasta 6 meses de consumo. c. Multa de B/. 50.00	a. Pago de los daños causados y gastos que ocasione la remoción de dichas instalaciones. b. Alcance hasta 6 meses de consumo. c. Multa de B/. 100.00
7. Por el uso de los hidrantes sin autorización expresa del IDAAN	a. Multa de B/. 500.00	a. Multa de B/. 500.00	a. Multa de B/. 500.00

A. RESIDENCIAL

NATURALEZA DE LA FALTA	1ra. SANCION	2da. SANCION	3ra. SANCION
8. Por la instalación de conexión paralela (by pass) por parte del usuario.	a. Pago de los daños causados y gastos que ocasione la remoción de dichas instalaciones. b. Alocance hasta 6 meses de consumo. c. Multa de B/ 500 00	a. Pago de los daños causados y gastos que ocasione la remoción de dichas instalaciones. b. Alocance hasta 6 meses de consumo. c. Multa de B/ 500 00	a. Pago de los daños causados y gastos que ocasione la remoción de dichas instalaciones. b. Alocance hasta 6 meses de consumo. c. Multa de B/ 500 00
9. La utilización sin autorización de conexiones paralelas (by pass) instaladas por el IDAAN.	a. Pago de los daños causados y gastos que ocasione la remoción de dichas instalaciones. b. Alocance hasta 6 meses de consumo. c. Multa de B/ 500 00	a. Pago de los daños causados y gastos que ocasione la remoción de dichas instalaciones. b. Alocance hasta 6 meses de consumo. c. Multa de B/ 500 00	a. Pago de los daños causados y gastos que ocasione la remoción de dichas instalaciones. b. Alocance hasta 6 meses de consumo. c. Multa de B/ 500 00
10. Por toda actitud de un usuario no contemplada en este reglamento y/o Leyes complementarias que dañe o perjudique las redes de distribución, alcantarillado sanitario y aparatos de propiedad del IDAAN.	a. Pago de los daños causados y gastos que ocasione la remoción de dichas instalaciones. b. Multa en función de la gravedad de la infracción por el Juez Ejecutor.	a. Pago de los daños causados y gastos que ocasione la remoción de dichas instalaciones. b. Multa en función de la gravedad de la infracción por el Juez Ejecutor.	a. Pago de los daños causados y gastos que ocasione la remoción de dichas instalaciones. b. Multa en función de la gravedad de la infracción por el Juez Ejecutor.
11. Por negarle el acceso al área donde está el medidor o conexión domiciliar a los funcionarios del IDAAN.	a. Notificación del hecho y sanciones a aplicar en caso de reincidencia.	B. Multa de B/ 50 00	b. Multa de B/ 100 00
12. Por mal uso del servicio de agua potable.	a. Notificación del hecho y sanciones a aplicar en caso de reincidencia.	b. Multa de B/ 25 00	B. Multa de B/ 100 00

B. COMERCIAL - INDUSTRIAL

NATURALEZA DE LA FALTA	1ra. SANCION	2da. SANCION	3ra. SANCION
1. Usuarios que se sirven por conexiones y/o ramales clandestinos.	a. Pago de los daños causados y gastos que ocasione la remoción de dichas instalaciones. b. Alocance hasta 6 meses de consumo. c. Multa de B/ 200 00	a. Pago de los daños causados y gastos que ocasione la remoción de dichas instalaciones. b. Alocance hasta 6 meses de consumo. c. Multa de B/ 300 00	a. Pago de los daños causados y gastos que ocasione la remoción de dichas instalaciones. b. Alocance hasta 6 meses de consumo. c. Multa de B/ 500 00
2. Usuarios que suministren servicio por conexiones y/o ramales clandestinos.	a. Pago de los daños causados y gastos que ocasione la remoción de dichas instalaciones. b. Alocance hasta 6 meses de consumo. c. Multa de B/ 100 00	a. Pago de los daños causados y gastos que ocasione la remoción de dichas instalaciones. b. Alocance hasta 6 meses de consumo. c. Multa de B/ 250 00	a. Pago de los daños causados y gastos que ocasione la remoción de dichas instalaciones. b. Alocance hasta 6 meses de consumo. c. Multa de B/ 500 00
3. A quien ocasione daños, roturas o desperfectos de cualquier clase a las instalaciones de abastecimiento de agua o servicio de alcantarillado sanitario.	a. Pago de los daños causados y gastos que ocasione la remoción de dichas instalaciones. b. Alocance hasta 6 meses de consumo. c. Multa de B/ 150 00	a. Pago de los daños causados y gastos que ocasione la remoción de dichas instalaciones. b. Alocance hasta 6 meses de consumo. c. Multa de B/ 300 00	a. Pago de los daños causados y gastos que ocasione la remoción de dichas instalaciones. b. Alocance hasta 6 meses de consumo. c. Multa de B/ 500 00
4. Daños o alteraciones que sufra el medidor.	a. Pago del costo del medidor y gastos que ocasione su reposición. b. Multa de B/ 100 00	a. Pago del costo del medidor y gastos que ocasione su reposición. b. Multa de B/ 300 00	a. Pago del costo del medidor y gastos que ocasione su reposición. b. Multa de B/ 500 00
5. Uso indebido o alteración de las instalaciones particulares de incendio que se causen sin que se haya registrado el siniestro.	a. Multa de B/ 100 00	a. Multa de B/ 100 00	a. Multa de B/ 100 00
6. Por la reconexión sin autorización del IDAAN de una instalación suspendida, por por falta de pago o cualquier otra causa.	a. Pago de los daños causados y gastos que ocasione la remoción de dichas instalaciones. b. Alocance hasta 6 meses de consumo. c. Multa de B/ 100 00	a. Pago de los daños causados y gastos que ocasione la remoción de dichas instalaciones. b. Alocance hasta 6 meses de consumo. c. Multa de B/ 300 00	a. Pago de los daños causados y gastos que ocasione la remoción de dichas instalaciones. b. Alocance hasta 6 meses de consumo. c. Multa de B/ 500 00
7. Por el uso de las hidrantes sin autorización expresa del IDAAN.	a. Multa de B/ 500 00	a. Multa de B/ 500 00	a. Multa de B/ 500 00
8. Por la instalación de conexión paralela (by pass) por parte del usuario.	a. Pago de los daños causados y gastos que ocasione la remoción de dichas instalaciones. b. Alocance hasta 6 meses de consumo. c. Multa de B/ 500 00	a. Pago de los daños causados y gastos que ocasione la remoción de dichas instalaciones. b. Alocance hasta 6 meses de consumo. c. Multa de B/ 500 00	a. Pago de los daños causados y gastos que ocasione la remoción de dichas instalaciones. b. Alocance hasta 6 meses de consumo. c. Multa de B/ 500 00
9. La utilización sin autorización de conexiones paralelas (by pass) instaladas por el IDAAN.	a. Pago de los daños causados y gastos que ocasione la remoción de dichas instalaciones. b. Alocance hasta 6 meses de consumo. c. Multa de B/ 500 00	a. Pago de los daños causados y gastos que ocasione la remoción de dichas instalaciones. b. Alocance hasta 6 meses de consumo. c. Multa de B/ 500 00	a. Pago de los daños causados y gastos que ocasione la remoción de dichas instalaciones. b. Alocance hasta 6 meses de consumo. c. Multa de B/ 500 00
10. Por toda actitud de un usuario no contemplada en este reglamento y/o Leyes complementarias que dañe o perjudique las redes de distribución, alcantarillado sanitario y aparatos de propiedad del IDAAN.	a. Pago de los daños causados y gastos que ocasione la remoción de dichas instalaciones. b. Multa en función de la gravedad de la infracción por el Juez Ejecutor.	a. Pago de los daños causados y gastos que ocasione la remoción de dichas instalaciones. b. Multa en función de la gravedad de la infracción por el Juez Ejecutor.	a. Pago de los daños causados y gastos que ocasione la remoción de dichas instalaciones. b. Multa en función de la gravedad de la infracción por el Juez Ejecutor.
11. Por negarle el acceso al área donde está el medidor o conexión domiciliar a los funcionarios del IDAAN.	a. Notificación del hecho y multa a aplicar en caso de reincidencia.	B. Multa de B/ 100 00	b. Multa de B/ 200 00

B. COMERCIAL - INDUSTRIAL

NATURALEZA DE LA FALTA	1ra. SANCION	2da. SANCION	3ra. SANCION
12. Por mal uso del servicio de agua potable.	a. Notificación del hecho y sanciones a aplicar en caso de reincidencia.	b. Multa de B/ 50.00	B. Multa de IV/ 200.00

NOTA: En todos los casos el IDAAN cuando el usuario reincida en la acción por Tercera Vez, por un tiempo limitado que quedará a juicio del Juez Ejecutor y se aplicará el máximo de la Multa B/ 500.00.

CAPITULO X

TASA DE VALORIZACION

Artículo No. 66 La contribución especial por mejoras o tasa de valorización es el tributo que se origina del beneficio directo o indirecto, recibido por los inmuebles, por efectos de la construcción, ensanche y mejoramiento de obras de acueductos y alcantarillados sanitarios.

Artículo No. 67 Los inmuebles pueden recibir los siguientes beneficios:

- a.- De las colectoras principales de aguas servidas.
- b.- De las colectoras laterales de aguas servidas.
- c.- De los registros sanitarios domiciliarios.
- d.- De las líneas de conducción de agua potable.
- e.- De la red de distribución de agua potable.
- f.- De la conexión domiciliaria de agua potable.
- g.- De la combinación de estos beneficios.

Artículo No. 68 El propietario del inmueble podrá cancelar la contribución especial por mejoras o tasa de valorización una vez que se grave la finca o acogerse al plazo e intereses que estipule el Decreto en que se establezca dicho gravamen.

Artículo No. 69 Las cuotas de la tasa de valorización serán facturadas y pagadas en los mismos periodos establecidos para los servicios de agua y alcantarillado sanitario, tanto para los usuarios de estos servicios, como para los contribuyentes de valorización únicamente.

Artículo No. 70 Para efectuar transacciones de compra-venta, el propietario de la finca beneficiada con la tasa de valorización, deberá estar a Paz y Salvo en el pago de su facturación mensual en los conceptos de valorización por acueducto y alcantarillado

sanitario. El saldo de la deuda en estos conceptos deberá ser transferido y aceptando por escrito por el nuevo propietario de la finca.

CAPITULO XI

CERTIFICACION DE PAZ Y SALVO

Artículo No. 71 El IDAAN expedirá Certificación de Paz y Salvo de que se han pagado todos los servicios y cancelado la tasa de valorización, facturado a la fecha a solicitud del propietario del inmueble para:

- a.- Toda transacción de compra-venta o cesión de una propiedad inmueble.
- b.- Realizar inscripción en el Registro Público.
- c.- Actuar como Postor en Licitaciones, Concursos de Precios y Solicitudes de Precios en el IDAAN.
- d.- La ejecución de Contratos Especiales con el IDAAN.
- e.- Constituir Fianzas e Hipotecas.
- f.- Formalizar actos y otras transacciones legales o comerciales en los que se involucre un bien inmueble.

Artículo No. 72 Para tramitar y otorgar el Paz y Salvo es necesario que el usuario solicitante, cumpla con los siguientes condiciones:

- a.- Estar al día en el pago de los servicios de agua y/o tasa de valorización cancelado.
- b.- Estar al día en el pago de valorización alcantarillado sanitario cuando se trate de terrenos o lotes baldíos.
- c.- Presentar cédula del solicitante y del Propietario de la finca.
- d.- Presentar Escritura de la finca o propiedad debidamente registrada en los casos donde no exista contrato de agua y/o valorización.
- e.- Pagar los timbres nacionales.
- f.- En los casos de condominios donde exista un sólo

contrato madre, el propietario de la finca deberá presentar una certificación del administrador del condominio, donde conste que se encuentra al día en el pago de las cuotas correspondientes al consumo de agua y valorización.

Artículo No. 73 En los casos en que se pretenda hacer transferencia de la propiedad y exista morosidad bajo investigación de fincas con conexiones individuales, el IDAAN extenderá un Paz y Salvo provisional, siempre y cuando el comprador acepte la responsabilidad de la deuda.

PARAGRAFO: El usuario se le proporcionará una constancia de la solicitud de Paz y Salvo y documentos entregados.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo No. 74 Este reglamento entrará a regir quince días calendarios a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Artículo No. 75 Cualquier adición modificación reforma, subrogación o derogación al presente Reglamento, se hará a solicitud del Director Ejecutivo o de algún miembro de la Junta Directiva y necesitará de la aprobación de la mayoría de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva en dos debates y entrará en vigencia quince (15) días calendario a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Artículo No. 76: Será responsabilidad del IDAAN divulgar, el presente Reglamento.

Artículo N°. 77: La Dirección Administrativa a través de los Departamentos de Información y Relaciones Públicas y Adiestramiento, estará en la obligación de orientar al usuario y

adiestrar a los funcionarios en la aplicación del presente reglamento.

Artículo N°. 78: Este Reglamento deroga cualquiera disposición vigente, contraria a esta materia.

Artículo N° 79: Forma parte de este Reglamento la Resolución de la Junta Directiva mediante la cual se concede su aprobación.

Este documento es fiel copia de su original
Secretario General (IDAAN)

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PÚBLICO
Se hace de conocimiento que la Nave SERVICES TANKER rebautizada MARINE II, fue vendida por su propietario SERVICES TANKER, INC., a la sociedad MARINE DIESEL ENTERPRISES INC., mediante Escritura Pública 5816, del día 19 de julio de 1991, de la Notaría Primera de este Circuito Notarial. Igualmente se hace constar que dicha nave posteriormente fue vendida a la sociedad TACNA INVESTMENT CORP., mediante Escritura Pública 4630 del día 19 de julio de 1991, de la Notaría Décima de este Circuito Notarial. Este aviso se hace en cumplimiento al Artículo 1508 del Código de Comercio.
L-201.271.73
Publicación No. 20

AVISO AL PÚBLICO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público, que establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE NUEVO ORIENTE**, ubicado en calle 15 Oeste #11-101, Corregimiento de Santa Ana, fue vendido al señor NG WING CHUEN, con cédula de identidad personal N-17-931, por medio de la Escritura Pública #4978, expedida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá y este a su vez se lo vendió al señor GEORGE NOEL STALESCU

MELAMED, con cédula de identidad 8-393-883, por medio de la Escritura 6637, expedida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá. Dicho negocio estaba amparado con la Licencia Comercial, Tipo B #35957, debidamente inscrita en el Registro Comercial del Ministerio de Comercio e Industrias.

Fdo. FU XIAN HO CHEE
Céd. N-16-826
L-203.100.35
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he vendido mi establecimiento denominado **"CANTINA VISTA HERMOSA"** ubicada en PLAYA VENAÑO, Corregimiento de los Asientos Distritos de Pedasí, Provincia de Los Santos, la cual operaba con la Licencia Comercial Tipo "B" #9771 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias a la señora Elvia Zúñiga C. de Cárdenas con cédula de identidad personal 7-69-430 a partir de la fecha.

Los Tablas, 16 de junio de 1991

NARCISO GONZALEZ
VILLARREAL
Cédula: 7-45-59
L-203.131.30
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **TRADING SELECTED PORTFOLIOS LTD., INC.**, fue organizada mediante Escritura Pública número 10,354 del 21 de julio de 1987, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a Ficha 196817, Rollo 21960, Imagen 0025 el día 24 de julio de 1987.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 3,470 del 5 de agosto de 1991, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 196817, Rollo 33061, Imagen 0023, el día 13 de agosto de 1991.
L-203.071.39
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **TRADING OPTIONS LTD. INC.**, fue organizada mediante Escritura Pública número 1,168 del 22 de enero de 1987, de la Notaría Pública Primera del Circuito

de Panamá, e inscrita en el Registro Público a Ficha 186122, Rollo 20558, Imagen 0209 el día 29 de enero de 1987.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 3,469 del 5 de agosto de 1991, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 186122, Rollo 33065, Imagen 0061, el día 14 de agosto de 1991.
L-203.071.39
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **MANAGEMENT PARTNERS LTD., INC.**, fue organizada mediante Escritura Pública número 4,904 del 31 de marzo de 1987, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a la Ficha 190078, Rollo 21108, Imagen 0102 el día 6 de abril de 1987.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 4,221 del 10 de julio de 1991, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mer-

cantil (Micropelícula) bajo Ficha 190078, Rollo 32783, Imagen 0027, el día 9 de julio de 1991.
L-203.071.39
Única publicación

AVISO DE TERMINACION DE LA EXISTENCIA LEGAL
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 3,647 del 19 de agosto de 1991, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 174982, Rollo 33198, Imagen 0010, ha sido terminada la existencia legal de la sociedad denominada **EAGLE CEMENT TRADING CORPORATION**, el 30 de agosto de 1991.
Panamá, 5 de septiembre de 1991
L-203.604.96
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público en general, que mediante Escritura Pública Número 5205 de 19 de agosto de 1991, extendida por la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada a Ficha 013378, Rollo 33201, Imagen 0135, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **INVERSIONES CAPITALIZADAS, S.A.**
Panamá, 4 de septiembre de 1991
L-203.612.06
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
EDICTO No. 47-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor **LUIS ANTONIO ALVAREZ GARCIA**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de CHEPO, portador de la cédula de identidad personal No. 8-299-798, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-197-90, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno ubicada en la Finca 1038, Tomo 93, Folio 200, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario con una superficie de: 0 Has + 0968.8042 M2, ubicada en el Corregimiento de CABECERA, Distrito de CHEPO, Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Camino 5.º M.
SUR: Lote desocupado, resto de la Finca 4038, Tomo 93, Folio 200.
ESTE: Rufino García Domínguez
OESTE: Oreste Meigar.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y Corregiduría de CHEPO, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Chepo, mayo 30, 1991

VICTOR NAVARRO

Funcionario Sustanciador

MAGNOLIA DE MEJIA

Secretaria Ad-Hoc

L-195 962 20

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
EDICTO No. 48-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito

de Chepo, al público:
HACE SABER:

Que el señor **DEMETRIO PINEDA RIOS**, vecino del Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 9-94-689, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-456-87, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno ubicada en la Finca 89.005, Rollo 1772, Documento Complementario 3 de una superficie de: 0 Has + 0,347 50 M.2., y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Distrito y Provincia de Panamá, Corregimiento de Pacora. Dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Pablo Hidaigo, Lucia Peralta y Silvio Rivás

SUR: Blanca Pérez López y Vereda

ESTE: Silvio Rivás y Rosa Flor Herrera

OESTE: Vereda

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y Corregiduría de PACORA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Chepo, mayo 29, 1991

VICTOR NAVARRO

Funcionario Sustanciador

MAGNOLIA DE MEJIA

Secretaria Ad-Hoc

L-195 948 38

Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
Sección de Catastro
Alcalde del Distrito de La Chorrera
EDICTO No. 341

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER

Que la señora **ENEDINA MOJICA DE VEJARANO**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, residente en el Corregimiento El Coco, portadora de la cédula de identidad personal No. 9-67-358

En su propio nombre y

representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que le adjudique a Título de Plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE ESPAÑA, de la Barriada BIANCHERI, Corregimiento EL COCO, donde se llevará una construcción, distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Salvador con 20.00 Mts

SUR: Calle España con 20.00 Mts

ESTE: Terreno Municipal con 30.00 Mts

OESTE: Ocupado por Eneida M. de Vejarano con 30.00 Mts

AREA TOTAL DEL TERRENO: Seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts²)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 8 de mayo de mil novecientos noventa y uno -

(Fdo.) LIC. CEFERINO A. ESPINO Q.

Alcalde

(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original La Chorrera, ocho de mayo de mil novecientos noventa y uno -
Coralia B. de Iturralde
Jefe de la Sección de Catastro Mod.

L-203 220 90

Única publicación

AGUADULCE, PROV DE COCLE
EDICTO PUBLICO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER

Que **ALICIA ROBLES MONTENEGRO**, mujer,

panameña, mayor de edad, soltera, con residencia en la ciudad de Panamá, de paso por esta ciudad, cedulada con el número dos noventa y uno mil trescientos veinticinco (2-91-1325), ha solicitado en su propio nombre y representación, se le adjudique a título de propiedad por venta, dos lotes de terreno municipal, ubicados en Calle Pozo Azul de esta ciudad de Aguadulce, según se hace constar en el Plano No. RC-20-01-3693, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el día 13 de septiembre de 1984, y dentro de los siguientes linderos y medidas:

LOTE A: Con construcción, con un área de QUINIENTOS VEINTISEIS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (526.75M²) limita al Norte con Cecilia Reyes, usuaria de la Finca Municipal No. 967 y mide 10.00 Mts al Sur Calle Pozo Azul y mide 20.00 Mts al Este. Lote B, y mide 35.66 Mts. Oeste. Didimo A. Ortega, usuario de la Finca Municipal No. 967 y mide 35.90 Mts.

LOTE B: Sin Construcción, con un área de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (459.63 M²). Limita al Norte con Cecilia Reyes usuaria de la Finca Municipal No. 967 y mide 8.77 Mts. Sur: Calle Pozo Azul y mide 18.47 Mts. Este: Saturnino Ortega, usuario de la Finca No. 967, y mide 38.17 Mts. Oeste: Lote A, y mide 35.66

Con base a los que dispone el acuerdo Municipal No. 4 del 28 de diciembre de 1971, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría respectiva; por un lapso de quince (15) días hábiles, a fin de que dentro de dicho término pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copias del presente Edicto se le entregarán al interesado con la finalidad de que las haga publicar en un periódico de circulación nacional

y en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 14 de agosto de 1991.

(Fdo.) LINDBERGH A.

RAMOS TAPIA

Alcalde

(Fdo.) VICTORINO

JIMENEZ

Secretario

(Hay sello del caso)

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 14 de agosto de 1991.
Victorino Jiménez
Secretario de la Alcaldía del Aguadulce
L-203 078 04
Única publicación

EDICTO No. 3

El suscrito Director General de Catastro

HACE SABER:

Que la señora **AGUSTINA DELGADO VEGA DE MARTINEZ**, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-15-593, a solicitado a este Ministerio la adjudicación a título oneroso un lote de terreno de 694.93 metros cuadrados, el cual se localiza en el Corregimiento de La Laja, Distrito de Los Tablas, Provincia de Los Santos, cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Limita con terreno Nacional ocupado por Agustín Delgado y mide en línea de cuatro tramos 57.68 metros.

SUR: Limita con terreno Nacional ocupado por Nemesio Delgado y mide en línea de dos tramos 52.10 metros.

ESTE: Limita con terreno Nacional ocupado por Nemesio Delgado y mide 9.97 metros.

OESTE: Limita con el derecho de vía del camino que conduce a La Laja y mide 11.92 metros.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 65 de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial; para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

ROBERTO BROCE C.
Director General, d.l.
L-203 508 81

Única publicación